

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por CLAY HENRY CARDONA HERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticinco de julio de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 09 de julio de 2021, se aprobó la liquidación de costas procesales a cargo de la entidad demandada en suma de \$4.724.335,⁰⁰.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega de la suma de dinero consignada por la entidad demandada Colpensiones por concepto de las costas procesales y señaló que *“una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se proceda a decretar la terminación y archivo del proceso.”*

Una vez verificada la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004630906 de fecha 04 de octubre de 2021 por valor de \$4.724.335,⁰⁰; en ese sentido, resulta procedente la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario¹.

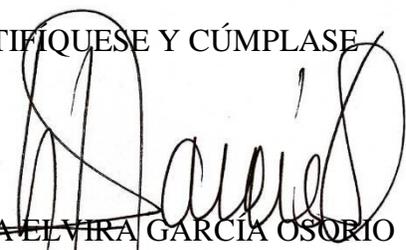
De otro lado, como quiera que el apoderado del demandante peticionó la terminación del proceso, sin manifestar si se había dado cabal cumplimiento de las condenas conforme a la sentencia del 02 de octubre de 2019 emitida por la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ni se aportó la respectiva documental de rigor (acto administrativo), por lo que se hace necesario requerirle.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004630906 de fecha 04 de octubre de 2021 por valor de \$4.724.335,⁰⁰, al Dr. Rafael Bautista Barraza Rivera, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
2. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que indique si la entidad enjuiciada dio cabal cumplimiento de las condenas conforme a la sentencia del 02 de octubre de 2019 emitida por la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esto es, el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común a partir del 08 de septiembre de 2003; en caso afirmativo, aportar la resolución a través de la cual se incluyó en nómina de pensionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

¹ Poder obrante a folio 48 del Cuaderno Principal.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°118
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo